



Sucesión: 2020-00198
Demandante: Magali Ramírez Muñoz
Causante: Gustavo Cerpa Herrera

Señor Juez: Informo a usted que venció el término para subsanar los defectos de la demanda y la parte ejecutante no procedió a corregir el yerro referido en providencia que antecede. Sírvase resolver.

Barranquilla, septiembre dieciséis (16) de Dos Mil Veinte (2020).

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, septiembre dieciséis (16) de Dos Mil Veinte (2020).

Vencido como se encuentra el término establecido a la parte demandante para que subsanara la demanda en la forma como fue ordenada mediante auto de 07 de septiembre de 2020, notificado en debida forma el 08 de septiembre de 2020, el despacho procederá a dar aplicación a la norma del artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso., que dispone que si demandante no subsana los defectos dentro del término allí señalado, el Juez rechazará de plano la demanda.

En consecuencia, procede en este caso rechazar la demanda y ordenar la devolución de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad,

RESUELVE

1. Rechazar la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Ordenar la devolución de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ

Firmado Por:

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6f68a8cb0dd5692eced674f3eff52502a0e4a68854ddf2167802d44ec524296

Documento generado en 16/09/2020 05:30:12 p.m.